



## RESOLUCIÓN N° -2023-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM

### VISTO:

La tacha interpuesta por la Srta. Xiomara Milagros López Lumbreras, personera legal de la Lista RESURGE BIOLOGIA, contra la Srta. **ALEJANDRA DAFNE ARANA SALINAS**, perteneciente a la lista BioProyecta, por no haber cursado el periodo lectivo inmediato a su postulación, según el artículo 28, inciso 1.2., acápite b), del Reglamento General de Elecciones. Asimismo, la tacha contra la lista completa de **BIOPROYECTA** por Consejo de Facultad de Ciencias Biológicas al no contar con una lista completa, según el artículo 31 del Reglamento General de Elecciones;

### CONSIDERANDO

Que, el Comité Electoral Universitario de la UNMSM (CEUNMSM) fue conformado de acuerdo a ley con el encargo de organizar, conducir, controlar y pronunciarse sobre las reclamaciones, impugnaciones, y todo recurso que tenga relación con el proceso electoral, siendo sus fallos inapelables, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 72° la Ley Universitaria N.º 30220;

Que, el artículo 79° del Estatuto de la Universidad establece que “El Reglamento del Comité Electoral norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad, de acuerdo a la ley y el presente Estatuto.”

Que, la personera señalada en la parte expositiva de la presente resolución ha interpuesto tacha contra la Srta. **ALEJANDRA DAFNE ARANA SALINAS**, perteneciente a la lista BioProyecta, por no haber cursado el periodo lectivo inmediato a su postulación. Asimismo, al presentar una lista incompleta de postulantes, se ha requerido que la lista completa sea tachada.

Que, de la revisión de los documentos anexados a la tacha, no se aprecia documento fehaciente que acredite que la Srta. **ALEJANDRA DAFNE ARANA SALINAS**, perteneciente a la lista BioProyecta, no ha registrado matrícula en el semestre 2023-I.

Sin perjuicio de ello, conforme al artículo 28, inciso 1.2., del Reglamento, la postulante **ALEJANDRA DAFNE ARANA SALINAS** ha firmado una declaración jurada (Formato 02) indicando haber cursado el periodo lectivo 2023 – I en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Asimismo, declaró conocer las consecuencias administrativas, civiles y penales por la falsedad de la información proporcionada, previstas en la Ley N° 27444, en el Código Civil y el Código Penal vigentes.

Por lo que la tacha contra la candidata debe ser declarada INFUNDADA. En consecuencia, la tacha presentada contra la lista **BIOPROYECTA**, por no presentar candidato estudiantil de posgrado, debe ser declarada INFUNDADA;



Finalmente, vista la abstención formulada por el Señor Secretario del CEU, el Comité Electoral Universitario, en mérito del artículo 7 del Reglamento General de Elecciones, encarga al Prosecretario del CEU Sr. Carlos Javier Soller Barrenechea la firma de la presente resolución.

Por tanto, el Comité Electoral Universitario, en su fecha del 27 de septiembre del 2023, con el voto aprobatorio del pleno, acordó;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** DECLARAR INFUNDADA la tacha interpuesta contra la candidatura de la Srta. **ALEJANDRA DAFNE ARANA SALINAS**, perteneciente a la lista BioProyecta, por los argumentos expuestos.

**ARTÍCULO 2°:** DECLARAR INFUNDADA la tacha interpuesta contra la lista **BIOPROYECTA** ante el Consejo de Facultad de Ciencias Biológicas, por los argumentos expuestos.

**ARTÍCULO 3°:** NOTIFIQUESE la presente resolución a los interesados en la dirección electrónica consignada ante el CEU UNMSM.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



**Dra. Beatriz Herrera García**  
**Presidenta del Comité Electoral Universitario**  
**UNMSM**



**Carlos Javier Soller Barrenechea**  
**Prosecretario del Comité Electoral Universitario**  
**UNMSM**

BHG/jlbm